

RESOLUCIONES NACIONALES

Nº 9/2025

LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo I

Todos los pilotos, copilotos, o concurrentes deberán estar habilitados por la FADU al momento de participar en competencias de automovilismo.

Artículo II

Todas las licencias deportivas de las categorías que integran los Campeonatos Nacionales, Uruguayos y Campeonatos o Copas Monomarcas fiscalizados por la FADU, serán emitidas exclusivamente por la FADU en su Sede Central. En caso de fuerza mayor, y previa autorización de la FADU, la misma podrá ser emitida de forma provisoria en los eventos que componen los campeonatos.

Serán reconocidas las licencias internacionales para participar en los campeonatos nacionales.

Artículo III

VIGENCIA- Todas las Licencias Deportivas tendrán su vencimiento anual el día 31 de diciembre del año en que fueron emitidas.

Artículo IV

Toda solicitud de licencia deberá venir acompañada de la documentación requerida por la FADU.

Artículo V

Todos los pilotos, copilotos y concurrentes serán registrados en una base de datos conservando las faltas por un período mínimo de 5 (cinco) años, siendo estos antecedentes considerados para otorgar o no licencias.

Artículo VI

Pilotos y copilotos federados

1. Para la solicitud de una Licencia Deportiva, se deberá cumplimentar lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años de edad, cuando corresponda.
- b) Abonar los aranceles que anualmente fije la FADU.
- c) Aprobar los exámenes indicados en el presente, salvo los pilotos de Simracing.

1.2 LICENCIA PARA MENORES:

Para que un menor de 18 años pueda acceder a una licencia emitida por la FADU, este deberá presentar la autorización correspondiente Certificada. Las Licencias para Aspirantes menores y que no posean registro de conductor, serán emitidas o autorizadas, solamente por la FADU en los siguientes casos:

- a) Con autorización de sus Padres o Tutor Legal;
- b) Estar registrados en el SENADE (Secretaría Nacional de Deporte) con carné del deportista en automovilismo o karting;
- c) Permiso del INAU (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay) para automovilismo, de acuerdo a resolución 2526/04 de la Ley 17.823

Reunidos los citados requisitos, la FADU, emitirá una Licencia Deportiva "PROVISORIA", apta para categorías específicas de Fórmula o de Turismo.

En dicha licencia deberá quedar establecido, para todos los casos, la categoría para la que fue emitida, siendo esta válida únicamente para dicha categoría.

En el caso de Rally, solo se le permitirá conducir en las Pruebas Especiales PE, no pudiendo conducir el vehículo en ninguna otra situación.

La solicitud deberá ser presentada no menos de 15 (quince) días antes de la competencia que desee participar.

2. Deberán estar registrados en el SENADE (Secretaría Nacional de Deporte) con carné del deportista en automovilismo o karting.

3. LICENCIA DE CONDUCIR: Para la práctica del automovilismo en todas sus especialidades, será preciso que el piloto correspondiente esté en posesión durante todo el desarrollo de la competición, además de la licencia nacional de conducir (permiso de conductor). La eventual suspensión judicial o administrativa de la citada licencia de conducir implicará la correspondiente suspensión de la validez de la licencia de piloto. En estos casos, si la suspensión de la licencia de conductor trasciende el plazo de validez de la licencia de piloto, no podrá ser expedida una nueva licencia hasta que el permiso de conductor del interesado vuelva a recuperar su vigencia. Todo titular de licencia de piloto está obligado a informar a la FADU de cualquier suspensión temporal o definitiva de su permiso de conducir, desde el mismo momento que sea notificada tal resolución. La falta de comunicación de esta novedad a la FADU será entendida como falta de disciplina grave. La detección en una competición de la eventual suspensión del permiso de conducción implicará la inmediata desclasificación de la prueba.

4. Todo piloto nuevo deberá realizar el examen teórico que ofrece la FIA (Federación Internacional de Automovilismo) para la disciplina en la que pretenda participar o realizar un examen teórico por el comisario en pista. Además, conocer las principales reglamentaciones, CDI (Código Deportivo Internacional), código de banderas, mecánico, general y particulares, etc.

Si el club organizador o la FADU entienden necesario, deberá realizar una prueba de aptitud conductiva antes de habilitar la participación en una competencia.

Artículo VII

Graduación de las licencias nacionales de pilotos:

Las licencias deportivas otorgadas por la FADU serán válidas exclusivamente para las categorías comprendidas en el Grado de Licencia para la que fue extendida.

La FADU dispone en el orden nacional los siguientes Grados de Licencias de Pilotos en función de las categorías a las que se puede acceder:

- Licencias nacionales Piloto, Copiloto y Concurrente
- Licencias nacionales de Regularidad Piloto y Copiloto
- Licencias promocionales de Regularidad
- Licencias zonales de Piloto y Concurrente

De ser necesario el CEF podrá confeccionar otro tipo de licencias.

Las licencias de piloto permiten la inscripción también como Copiloto en la correspondiente categoría.

LICENCIA PROVISORIA: La FADU, tendrá el derecho de otorgar una Licencia con carácter "PROVISORIA" para un número determinado de competencias. El piloto así licenciado será observado en su comportamiento y resultados, a efectos de evaluar el otorgamiento definitivo de su licencia o el rechazo de la misma.

Artículo VIII

Concurrente

1. Conforme la definición del Artículo 9 del CDI, la FADU establecerá anualmente los procedimientos, aranceles, formularios y demás requisitos que deberán cumplimentar los solicitantes de estas licencias deportivas.

2. REQUISITOS OBLIGATORIOS: En el momento de solicitar la Licencia de Concurrente, se deberá completar un formulario, declaración jurada, en el que se asume la responsabilidad deportiva que implica tal licenciamiento, detallándose todos los datos correspondientes al vehículo inscripto.

El solicitante deberá ser mayor de 18 años de edad, debiendo asimismo acreditar su identidad con la presentación de documentos. (CI)

El titular de la licencias será acreditado en la página oficial de la FADU.

Se emitirá una licencia de Concurrente por cada auto participante.

3. RESPONSABILIDAD: El titular de la Licencia de Concurrente será en todos los casos, responsable de las Transgresiones a los reglamentos vigentes, conforme lo expresado por el artículo 9.15 del CDI y los Reglamentos de Campeonatos.

Si el concurrente fuera sancionado, en término de tiempo o en fechas del Campeonato que está disputando, deberá hacer entrega a la FADU de su Licencia de Concurrente, mientras dure dicha sanción.

Artículo IX

Navegante

Conforme la definición del artículo 9 del CDI, el solicitante de una licencia de navegante, deberá tener pleno conocimiento de las reglamentaciones deportivas vigentes.

Deberá estar registrado en el SENADE con carné del deportista en automovilismo o karting.

La licencia de Navegante no habilita a conducir regularmente en auto de competición.

Artículo X

Licencias de Regularidad

1. En Artículo VI se exime del numeral 4.
2. Copiloto: Ser mayor de 14 años de edad.

Artículo XI

Ficha médica nacional

Conforme a las disposiciones del presente, todo piloto, copiloto o navegante, antes de participar de una competencia, deberá obtener la Ficha Médica Nacional habilitante y registrarse en el SENADE para obtener el carné del deportista.

La FADU podrá a través de su Jefe Médico (CMO-Chief Medical Officer) actuar de oficio y suspender una licencia médica cuando mediara causa, que pueda comprometer la seguridad del licenciado y/o terceros. Cuando el licenciado haya sufrido una enfermedad que requiera ser sometido a tratamiento médico o un accidente que por su gravedad haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su ficha médica y deberá solicitarla nuevamente no antes de los diez (10) días del alta médica de ocurrido el accidente.

1. EXAMEN MÉDICO POSTERIOR A UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia, o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, se suspenderá su Licencia Deportiva. Pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la FADU lo siguiente:

- a) Un certificado confidencial, dirigido a la FADU, el cual contenga el diagnóstico, pronosis y alcance de la herida o enfermedad.

A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la FADU, hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Luego de obtenida el alta correspondiente, deberá solicitar a la FADU el re otorgamiento de la Licencia Deportiva.

El licenciado que no dé cumplimiento a lo indicado precedentemente será pasible de las sanciones previstas en el CDI.

2. LISTA DE IMPEDIMENTOS, AFECCIONES Y ENFERMEDADES INCOMPATIBLES CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO:

- Epilepsia.
- Embarazo
- Daltonismo y visión monocular
- Daltonismo en copiloto de rally (lo define la autoridad médica)
- Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica Nacional: Infarto de miocardio e isquemia miocárdica, valvulopatía o afecciones graves o descompensadas, limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50 % y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano.
- No se admitirán las amputaciones salvo en el concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos.
- No se admitirán, en principio, las prótesis ortopédicas.
- El límite funcional de las grandes articulaciones cuando exista debe ser inferior al 50 %.

COMISIÓN DIRECTIVA
Enero 2025